



BANCADA RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO LEY QUE DISPONE QUE
LOS DELINCUENTES EXTRANJEROS Y
NACIONALES CUMPLAN SUS PENAS
EN CENTROS PENITENCIARIOS DE
OTROS PAÍSES EN EL MARCO DE LA
LUCHA CONTRA EL CRIMEN
ORGANIZADO**

Las Congresistas de la República, **NORMA YARROW LUMBRERAS Y PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer que Estado peruano disponga que las personas extranjeras y nacionales condenadas por delitos graves, cumplan sus penas en centros penitenciarios ubicados en terceros países que mantengan convenios de cooperación con el Perú en materia penitenciaria, priorizando aquellos comprometidos con la lucha contra el crimen organizado transnacional.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley persigue los siguientes fines:

- a) Salvaguardar la seguridad ciudadana y el orden público, en concordancia con el artículo 44 de la Constitución Política del Perú.
- b) Descongestionar el sistema penitenciario nacional, optimizando el uso de los recursos públicos.
- c) Reforzar los mecanismos de cooperación internacional en materia de justicia penal y seguridad, conforme a los artículos 55 y 56 de la Constitución Política del Perú.
- d) Impedir que los establecimientos penitenciarios del país sean utilizados como centros de comando del crimen organizado transnacional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley será aplicable a personas extranjeras y nacionales que hayan sido condenadas mediante sentencia firme por la comisión de delitos graves que afecten directamente la seguridad del Estado, la tranquilidad pública o la convivencia pacífica. Se incluyen, sin carácter limitativo, los siguientes delitos tipificados en el Decreto Legislativo N.º 635 – Código Penal: terrorismo (Título XV del Libro Segundo), tráfico ilícito de drogas (artículos 296 y siguientes), organización criminal (artículo 317), extorsión agravada (artículo 200), sicariato (artículo 108-B), trata de personas

(artículo 153), y lavado de activos (Decreto Legislativo N.º 1106), así como cualquier otro delito cuya reiteración constituya una amenaza para el sistema penitenciario, la seguridad nacional o el orden interno.

Artículo 4. Sectores Involucrados



Firmado digitalmente por:
 MEDINA MINAYA Esdras
 Ricardo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/04/2025 18:21:14-0500

a) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, supervisara el cumplimiento de los convenios y tratados que gestionara y serán suscritos por Estado, velando porque las personas trasladadas cumplan íntegramente su condena conforme a lo dispuesto por la autoridad judicial peruana.



Firmado digitalmente por:
 JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros
 Jackeline FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/04/2025 19:32:38-0500

b) La operatividad del traslado, estará a cargo con participación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y la Policía Nacional del Perú, cada una en el ámbito de sus competencias.

c) El Ministerio de Justicia establecerá los mecanismos técnicos, jurídicos, logísticos y presupuestales necesarios para la ejecución de los traslados, garantizando que el cumplimiento de la pena en el país receptor se efectúe conforme a lo dispuesto por el Poder Judicial peruano.

Artículo 5. Prohibición definitiva de reingreso a personas extranjeras



Firmado digitalmente por:
 HERRERA MEDINA Noelia
 Rossvith FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/04/2025 19:03:07-0500

Las personas extranjeras en aplicación de la presente ley tienen prohibido reingresar de forma permanente al territorio nacional, incluso si hubieren cumplido la totalidad de su condena por razones de seguridad nacional, interés público y orden interno, y constituye una medida legítima en ejercicio de la soberanía del Estado peruano, conforme al marco constitucional.



Firmado digitalmente por:
 CICCIA VASQUEZ Miguel
 Angel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/04/2025 17:24:59-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Deróguese o déjese sin efecto toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
 ZEBALLOS APONTE Jorge
 Arturo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/04/2025 17:19:46-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de treinta (90) días calendario, de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
 TRIGOZO REATEGUI Cheryl
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/04/2025 09:34:18-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDOVA LOBATON Maria
 Jessica FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/04/2025 17:50:09-0500



Firmado digitalmente por:
 MUÑANTE BARRIOS Alejandro
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/04/2025 16:39:59-0500



Firmado digitalmente por:
 MUÑANTE BARRIOS Alejandro
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/04/2025 16:40:14-0500



Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/04/2025 17:15:24-0500



Firmado digitalmente por:
 YARROW LUMBRERAS Norma
 Martina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/04/2025 12:09:53-0500



Firmado digitalmente por:
 CHIRINOS VENEGAS Patricia
 Rosa FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/04/2025 12:25:37-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10760/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; Y**
- 2. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley tiene como fundamento principal la defensa de la soberanía nacional, la garantía de la seguridad ciudadana y el cumplimiento efectivo de las penas impuestas por el Poder Judicial a personas extranjeras que hayan cometido delitos graves en el territorio peruano. El Estado tiene la obligación constitucional de proteger a la población frente a amenazas internas y externas, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. Este deber incluye la adopción de medidas legislativas que permitan enfrentar eficazmente al crimen organizado transnacional, cuyas operaciones se extienden dentro y fuera de los centros penitenciarios.¹

El ordenamiento jurídico ya prevé mecanismos para expulsar a extranjeros delincuentes con base legal y respeto a la constitucionalidad. El Código Penal establece la pena restrictiva de libertad de expulsión para los extranjeros condenados: el artículo 30 dispone que la expulsión del país se aplica a extranjeros una vez cumplida la pena privativa de libertad o al obtener un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso al Perú.² De esta forma, tras purgar la condena impuesta por tribunales peruanos, el extranjero puede ser legalmente excluido del territorio nacional, cumpliendo con la sanción accesoria avalada por la ley y el Tribunal Constitucional.

Asimismo, el Código Penal contempla la conversión de penas en expulsión. La reciente reforma introducida por el Decreto Legislativo 1573 modificó el artículo 52 para facultar al juez, en ciertos supuestos, a convertir penas de prisión de 4 a 10 años en expulsión inmediata del país, una vez que el condenado haya cumplido dos tercios de la pena. Esta medida excluye delitos graves como terrorismo, trata, sicariato, narcotráfico y crimen organizado, garantizando que solo se aplique a delitos menos lesivos.³

El Código de Ejecución Penal (D.L. 654) y el Código Procesal Penal (D.L. 957) contienen disposiciones específicas sobre la transferencia de condenados extranjeros y la cooperación judicial internacional. La Ley N.º 29305 modificó el Nuevo Código Procesal Penal para establecer condiciones y requisitos del traslado de personas condenadas, previendo la intervención de la Corte Suprema y del Poder Ejecutivo conforme a tratados vigentes.

Existen además Decretos Supremos (N.º 016-2006-JUS y 010-2008-JUS) que regulan los trámites de extradición y traslado de sentenciados, lo cual demuestra que la normativa peruana ya reconoce la figura del cumplimiento de penas en el extranjero bajo ciertos supuestos y procedimientos formales.

Esta propuesta legislativa se enmarca en dicho contexto normativo, pero busca ampliar sus alcances, permitiendo traslados a terceros países distintos al de nacionalidad, bajo convenios internacionales que garanticen condiciones adecuadas de reclusión y respeto de derechos fundamentales.

A nivel internacional, el Perú es parte de tratados que respaldan la transferencia de personas sentenciadas. La Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Condenas Penales en el

¹ Constitución Política del Perú

² <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

³ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/10/Decreto-Legislativo-1573-LPDerecho.pdf>



Extranjero (1993) establece que los reclusos pueden cumplir su sentencia en el país de su nacionalidad, bajo consentimiento mutuo de los Estados parte. Dicho tratado establece requisitos como sentencia firme, doble incriminación, consentimiento del condenado y acuerdo de los Estados involucrados. Aunque prevé el traslado al país de origen, sienta las bases para desarrollar nuevas modalidades de cooperación penitenciaria, como la propuesta por este proyecto.

También ha suscrito tratados bilaterales, como el celebrado con el Reino de España en 1987, que han permitido la transferencia efectiva de reclusos extranjeros. Este precedente demuestra que los traslados internacionales son viables y jurídicamente reconocidos. Además, mantiene acuerdos con otros Estados amigos que permiten la ejecución de condenas en sus respectivos territorios, lo que ha servido para descongestionar cárceles y facilitar la reinserción de internos en entornos más adecuados.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), ratificada por Perú, establece en su artículo 45 que los Estados parte podrán celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales sobre el traslado de personas condenadas. Este principio también se encuentra en la Convención de Palermo (2000).

Estos instrumentos multilaterales confirman que la cooperación penal se extiende más allá de la extradición y que los traslados para cumplimiento de condena pueden efectuarse en condiciones legales y humanitarias con terceros países receptores.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reafirmado que la expulsión de extranjeros condenados, una vez cumplida la pena, es constitucional siempre que se respete el debido proceso. El caso Exp. N.º 02876-2005-PHC/TC constituye un referente claro. En dicho fallo, el Tribunal sostuvo que la soberanía nacional permite al Estado disponer sobre la permanencia de extranjeros en su territorio como parte de su deber de proteger la seguridad y el orden público.⁴

En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Wong Ho Wing vs. Perú, determinó que el Estado puede extraditar o trasladar personas, siempre que se garantice la protección contra la tortura, la pena de muerte y se respeten las garantías del debido proceso. Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, en su interpretación del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha señalado que toda expulsión debe ser conforme a ley, con derecho a revisión y respetando los derechos humanos del expulsado.

La propuesta se encuentra también en línea con las recientes acciones del Poder Ejecutivo peruano, como la emisión del Decreto Supremo N.º 002-2025-JUS, que declara en emergencia el sistema penitenciario nacional, y el Decreto Legislativo N.º 1582, que penaliza el reingreso de extranjeros expulsados.

Con esta ley, se busca consolidar el marco legal de respuesta del Estado frente al crimen organizado transnacional, haciendo uso de su soberanía penal y capacidades de cooperación internacional. Se trata de una herramienta necesaria, proporcional y constitucional que responde a una amenaza real para la seguridad nacional.

⁴ Exp. N.º 02876-2005-PHC/TC

II.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El hacinamiento en las cárceles del Perú no es solo una cifra: es una realidad que golpea todos los días al sistema de justicia y a nuestra sociedad. A finales de 2024, más de 98,000 personas estaban reclusas en penales diseñados solo para 41,000. Esto significa que hay más del doble de internos de lo que se puede manejar con dignidad, seguridad y eficacia. Ante esta situación, el Ministerio de Justicia declaró en emergencia el sistema penitenciario. Y es que la sobrepoblación no solo dificulta la rehabilitación: crea un entorno propicio para que florezcan redes criminales dentro de los mismos penales.⁵

A esta realidad ya crítica se suma un dato aún más preocupante: miles de esos internos son ciudadanos extranjeros. Según el INPE, en 2023 había más de 4,000 extranjeros privados de libertad en el país. Muchos de ellos no son delincuentes aislados⁶. Pertenecen a mafias estructuradas, como el Tren de Aragua, el Comando Vermelho o carteles del narcotráfico colombiano y mexicano. Estas organizaciones usan nuestras cárceles como centros de operaciones, amenazando no solo la seguridad interna de los penales, sino también la paz en nuestras calles.

La Policía Nacional ha reportado un incremento preocupante en la participación de extranjeros en delitos violentos. Extorsiones, secuestros, homicidios, robos armados. En 2023, más de 2,800 extranjeros fueron detenidos por crímenes graves.⁷ En muchos casos, se trata de grupos bien organizados, con redes que abarcan varias regiones del país y conexiones con estructuras delictivas internacionales.

Todo esto tiene un costo. Un interno le cuesta al Estado más de S/15,000 al año. Si multiplicamos esa cifra por los miles de extranjeros que cumplen condena aquí, estamos hablando de más de 60 millones de soles anuales.⁸ Recursos que bien podrían destinarse a mejorar nuestras cárceles, formar a más agentes penitenciarios o financiar programas reales de rehabilitación para internos peruanos.

Pero el problema no es solo económico. También es humano. En cárceles como Lurigancho, que opera con más del 300% de su capacidad, los internos viven en condiciones indignas. Los servicios básicos colapsan, la violencia crece, y la posibilidad de reinserción se desvanece. Cada espacio que se pueda liberar para mejorar la atención a nuestros ciudadanos es una inversión en justicia real.

Y aquí es donde entra esta propuesta legislativa. Porque la normativa actual solo permite trasladar a internos extranjeros a su país de origen, si es que ese país lo acepta y si el interno da su consentimiento. Esta ley plantea una solución realista: permitir, mediante convenios, el traslado de estos reclusos a terceros países aliados que cuenten con infraestructura adecuada y voluntad política para colaborar en esta tarea.

Hay precedentes. En febrero de 2025, el Ejecutivo promulgó el Decreto Legislativo N.º 1582, que permite la expulsión de extranjeros con condena efectiva y sanciona su reingreso ilegal.

⁵ El Peruano. (2024). Decreto de Emergencia del Sistema Penitenciario Nacional. <https://elperuano.pe>

⁶ Instituto Nacional Penitenciario – INPE. (2023). Informe Estadístico Anual. <https://www.inpe.gob.pe>

⁷ Ministerio del Interior del Perú – MININTER. (2024). Estadísticas de criminalidad. <https://www.gob.pe/mininter>

⁸ Ministerio de Economía y Finanzas – MEF. (2024). Presupuesto Institucional Modificado para el INPE. <https://www.mef.gob.pe>



Fue un paso firme, pero aún insuficiente. Esta propuesta busca dar un paso más: sacar del país, bajo condiciones legales y con supervisión judicial, a quienes representan una amenaza persistente.

La ciudadanía también lo reclama. Según encuestas del IEP y Datum, más del 80% de los peruanos está de acuerdo con que se expulse a los delincuentes extranjeros. Y más del 70% opina que no deberían cumplir sus penas en el Perú.⁹ Es un sentir que no nace del odio ni del prejuicio, sino del cansancio ante la impunidad y el miedo que genera el crimen.

Así, mismo respecto al hacinamiento del sistema penitenciario, en el 2020, el Tribunal Constitucional se pronunció al respecto a través del EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC¹⁰, declarando e indicando la situación real del hacinamiento en 06 penales y de las medidas correctivas que debería realizara los sectores competentes como el **Ministerio de Justicia, Ministerio de Economía y Finanzas y el Poder Judicial**, señalado en los numerales 7 al 10 de dicha sentencia que a continuación transcribimos:

"...7. Declarar que si, en el plazo de 5 años, que vencerá en el año 2025, no se han adoptado las medidas suficientes para superar dicho estado de cosas inconstitucional, estos deberán ser cerrados por la respectiva autoridad administrativa, lo que podría implicar el cierre temporal del establecimiento penitenciario para el ingreso de nuevos internos, el cierre temporal del establecimiento penitenciario con traslado de los internos a otros establecimientos penitenciarios sin hacinamiento, entre otras medidas, según se trate del nivel de hacinamiento, y hasta que se garanticen las condiciones indispensables de reclusión, asumiendo la responsabilidad de la omisión o deficiencia las respectivas instituciones públicas, empezando por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dicho cierre empezará por los 6 establecimientos penitenciarios de mayor hacinamiento en el Perú: Chanchamayo (553 %), de Jaen (522 %), del Callao (471 %), de Camaná (453 %), de Abancay (398 %) y Miguel Castro Castro (375 %), o aquellos 6 establecimientos penitenciarios que al vencimiento de dicho plazo tengan los mayores niveles de hacinamiento. (el subrayado es nuestro)

8. Exhortar a que el Ministerio de Economía y Finanzas adopte las medidas necesarias para asegurar los recursos económicos que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente sentencia.

9. Exhortar al Poder Judicial, en el marco de sus competencias, a identificar un adecuado nivel de equilibrio entre los principios y derechos que se encuentran involucrados al dictar las prisiones preventivas. Las cárceles deben ser pobladas preferentemente por personas que hayan cometido delitos graves que impliquen peligro social. No resulta coherente que personas que han cometido otros delitos, que pueden cumplir penas alternativas a la privación de libertad, terminen siendo privados de su libertad de la misma forma que aquellas personas que han cometido delitos graves.

⁹ Instituto de Estudios Peruanos – IEP. (2025). Encuesta Nacional sobre Inseguridad Ciudadana. <https://iep.org.pe>

¹⁰ EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC "Recurso de agravio constitucional interpuesto por don C.C.B. contra la resolución de fojas 99, de fecha 6 de octubre de 2014, expedida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró infundada la demanda de habeas corpus"

10. El control de lo aquí dispuesto estará a cargo de la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento de sentencias del Tribunal Constitucional. Conforme a ello, el Tribunal Constitucional realizará audiencias públicas de supervisión cada 6 meses, contados a partir de la fecha de su publicación de la presente sentencia¹¹.

A la fecha no se ha registrado alguna acción de restauración del Sistema Penitenciario a corto plazo, más aún que el Ministerio de Economía y Finanzas no tiene generado la transferencia para el gasto y ejecución de dicho proyecto.

Esta propuesta, además, respeta los derechos humanos. Se alinea con las Reglas Mandela y con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. No plantea traslados arbitrarios, sino procesos regulados, con convenios entre Estados, condiciones mínimas garantizadas y revisión judicial. Y tiene un efecto directo en la lucha contra el crimen organizado. Separar físicamente a los cabecillas de sus redes de operación corta el flujo de órdenes, dinero y reclutamiento. Es una medida estratégica que ha sido aplicada en otros países con buenos resultados.

También es una medida solidaria con los peruanos privados de libertad. Porque al liberar espacio y recursos, mejora las condiciones para quienes realmente pueden y quieren reinsertarse en la sociedad. Esta es una ley que piensa en la seguridad, pero también en la justicia y la dignidad.

Finalmente, es una norma que coloca al Perú en sintonía con las mejores prácticas internacionales. No se trata de ser duros por castigo, sino de ser firmes por responsabilidad. Esta es una ley necesaria, humana y constitucional.

II.- EXPERIENCIAS COMPARADAS EN TRASLADO DE RECLUSOS A TERCEROS ESTADOS

Tabla N° 01

País	Modelo Aplicado	Base Legal
Estados Unidos	Repatriación sin consentimiento en casos de alta peligrosidad	Tratados bilaterales y multilaterales
El Salvador	Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT)	Política nacional penitenciaria
Dinamarca	Arrendamiento carcelario en Kosovo para reos	Tratado bilateral con Kosovo (2021)

¹¹ "TC declara estado de cosas inconstitucional en situación penitenciaria"; [https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/tc-declara-estado-de-cosas-inconstitucional-en-situacion-penitenciaria/#:~:text=El%20colegiado%20dispone%2C%20en%20el,%2C%20Ja%C3%A9n%20\(522%20%25\)%2C%20Callao](https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/tc-declara-estado-de-cosas-inconstitucional-en-situacion-penitenciaria/#:~:text=El%20colegiado%20dispone%2C%20en%20el,%2C%20Ja%C3%A9n%20(522%20%25)%2C%20Callao)



	extranjeros	
España	Convenio de Estrasburgo + convenios bilaterales	Convenio de Estrasburgo (1983)
Reino Unido	Convenios de deportación con terceros países	Acuerdos con Nigeria, Jamaica, entre otros
Argentina	Expulsión administrativa y judicial vía DNU 70/2017	Ley de Migraciones 25.871 y CPPF (Art. 35)
Chile	Ley N.º 21.325: expulsión con prohibición de reingreso	Ley de Migración y Extranjería N.º 21.325
Noruega	Arrendamiento penitenciario en Países Bajos	Acuerdo bilateral con Países Bajos
Bélgica	Modelo similar al de Noruega con cárceles neerlandesas	Convenio entre Bélgica y Países Bajos

Fuente: Despacho Congresal

Diversos países han implementado políticas para el traslado o expulsión de personas condenadas a terceros Estados, como respuesta al hacinamiento carcelario, la criminalidad transnacional y la necesidad de proteger el orden interno. Estados Unidos ha hecho uso de tratados bilaterales para repatriar reclusos sin necesidad de consentimiento en casos de alta peligrosidad. El Salvador ha sido contundente al establecer el Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT), que ha permitido contener organizaciones delictivas desde su núcleo penitenciario.¹²

En Europa, Dinamarca ha firmado un tratado con Kosovo para trasladar 300 reos extranjeros¹³, mientras que Noruega y Bélgica han arrendado cárceles en Países Bajos. España, pionera en la aplicación del Convenio de Estrasburgo, ha ampliado su estrategia con convenios bilaterales que permiten traslados a terceros países. Estas experiencias reflejan una visión pragmática de la soberanía penitenciaria y una respuesta eficaz a limitaciones estructurales del sistema.

El Reino Unido ha suscrito acuerdos con países como Nigeria y Jamaica para deportar reos extranjeros, integrando esta medida dentro de su política migratoria. En América del Sur, Argentina ha reformado su normativa migratoria para agilizar la expulsión de delincuentes extranjeros¹⁴, mientras que Chile ha fortalecido las causales de expulsión judicial y

¹² Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de El Salvador. (2023). *Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT)*. <https://www.seguridad.gob.sv>

¹³ Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca. (2021). *Agreement on Prison Lease with Kosovo*. <https://um.dk>

¹⁴ Presidencia de la Nación Argentina. (2017). *Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 70/2017*. Boletín Oficial de la República

administrativa a través de su Ley N.º 21.325.¹⁵

El análisis de estas experiencias permite advertir que el traslado internacional de reos no solo es legalmente posible, sino que ha demostrado ser eficaz en la protección de la seguridad ciudadana. Todas las medidas implementadas están sustentadas en acuerdos formales, procedimientos judiciales y estándares internacionales de derechos humanos.

Perú, al incorporar una legislación similar, se alinea con los países que entienden la seguridad penitenciaria como un componente clave de la paz social. La medida propuesta, enmarcada en convenios internacionales y control judicial, permitirá descongestionar penales y neutralizar operaciones delictivas desde el interior del sistema carcelario.

La adopción de esta ley representa una acción estratégica, legal y humanamente responsable. No se trata de excluir arbitrariamente a extranjeros, sino de enfrentar con herramientas eficaces el crimen organizado, garantizando al mismo tiempo los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad bajo un marco de cooperación internacional.

VI.- MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Reglamento del Congreso de la República.
3. Código Penal del Perú - Decreto Legislativo 635
4. Ley N.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
5. Decreto Legislativo N.º 1229, que fortalece el sistema penitenciario.
6. Decreto Legislativo N.º 1350, Ley de Migraciones.
7. Decreto Legislativo N.º 1582, sobre expulsión de extranjeros con condena.
8. Decreto Supremo N.º 002-2025-JUS, que declara en emergencia el sistema penitenciario.
9. Ley N.º 31178, ejecución humanitaria de la pena privativa de libertad.

V.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de esta norma implicará ajustes en la legislación nacional vinculada al cumplimiento de penas, procedimientos migratorios y cooperación judicial internacional. Principalmente, se fortalecerá el marco normativo que permite la expulsión de extranjeros condenados, ampliando su aplicación hacia terceros Estados con los que el Perú suscriba convenios. Esto exigirá la adaptación de procedimientos en el Código de Ejecución Penal y el desarrollo de reglamentos específicos que articulen la acción del INPE, la Policía Nacional, Migraciones y el Poder Judicial.

Además, se consolidará la facultad del Estado para actuar con mayor soberanía frente a amenazas externas que se manifiestan dentro del sistema penitenciario, reforzando el artículo 44 de la Constitución sobre la protección de la población. La norma también generará impactos positivos en la política criminal, al permitir una mejor administración del sistema penitenciario mediante la reducción del hacinamiento y la neutralización de redes delictivas desde el interior de los penales.

Argentina.

¹⁵ Congreso Nacional de Chile. (2021). *Ley N.º 21.325 de Migración y Extranjería*. <https://www.bcn.cl/leychile>

VI.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Tabla N° 02

Aspecto	Costos Estimados	Beneficios Esperados
Gasto operativo inicial	Modificación normativa, logística de traslados, suscripción de convenios.	Ahorro progresivo por reducción de costos de alimentación, salud y seguridad de reclusos extranjeros en el Perú.
Implementación institucional	Coordinación entre INPE, Migraciones, PNP, Poder Judicial y Cancillería.	Fortalecimiento del aparato estatal, institucionalización de mecanismos de cooperación y mayor eficacia operativa.
Gestión diplomática	Requiere negociaciones internacionales con terceros Estados.	Posicionamiento del Perú como líder regional en política penitenciaria moderna y mejora de relaciones bilaterales.
Supervisión jurídica y derechos humanos	Necesidad de control judicial previo y seguimiento del trato digno.	Garantía de legalidad, respeto al debido proceso y adecuación a estándares internacionales de derechos humanos.

Fuente: Despacho Congresal

La entrada en vigencia de esta norma generará un impacto positivo en el sistema penitenciario nacional, aún si implica una inversión inicial por parte del Estado. En efecto, los costos previstos están enfocados principalmente en la adecuación normativa, coordinación interinstitucional y celebración de convenios con terceros países. Sin embargo, estos gastos son razonables y asumibles dentro del marco del presupuesto de seguridad y justicia, y se verán compensados con creces por los beneficios obtenidos a corto, mediano y largo plazo.

Entre los principales beneficios destaca la reducción sostenida del hacinamiento carcelario, lo que conlleva una mejora en la calidad de vida penitenciaria, reducción de conflictos internos y optimización del uso de los recursos logísticos y humanos del INPE. Asimismo, la desarticulación de estructuras criminales que operan desde los penales será un golpe estratégico al crimen organizado transnacional. La medida permite cortar sus canales de comunicación, financiamiento y mando desde prisión, debilitando su capacidad operativa.

Además, el traslado de reclusos extranjeros a terceros países contribuirá a recuperar espacios



penitenciarios destinados a ciudadanos peruanos, facilitando su acceso a programas de reinserción y reduciendo la presión sobre los servicios penitenciarios. Este enfoque refuerza una política de justicia más equitativa y focalizada, que prioriza la rehabilitación de internos nacionales.

El fortalecimiento de las relaciones internacionales es otro valor agregado. Los convenios que se suscriban permitirán establecer vínculos sostenidos de cooperación judicial y penitenciaria, elevando el prestigio del Perú en foros multilaterales. Se trata de una acción que posiciona al país como innovador en la gestión penal de fenómenos transnacionales.

VII.- VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional, particularmente con el punto IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado específicamente en el punto 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

VIII.- RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

En cuanto a la conexión con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones anuales de 2024-2025, es importante destacar que este proyecto de ley está vinculado con el siguiente tema:

16. CONVENIOS INTERNACIONALES.

19. SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO.

20. MEDIDAS CONTRA LA EXTORSIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO

25. SISTEMA PENITENCIARIO Y REPARACIÓN AL ESTADO Y A LA SOCIEDAD